

Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, en cumplimiento a la suspensión en la ampliación de demanda concedida mediante Acuerdo de fecha 29 de octubre de 2021 notificado el ocho de noviembre de 2021 dictado por la Ministra Instructora de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al incidente de suspensión de la Controversia Constitucional número 1/2020, resuelve sobre la fijación de remuneraciones de los Servidores Públicos del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Antecedentes

Primero.- Que por acuerdo de este Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones se presentó demanda de controversia constitucional el 06 de enero de 2020, para que se declare la invalidez del Decreto por el que se expide el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal dos mil veinte, específicamente por lo que hace a la aprobación por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, la promulgación y publicación en el Diario Oficial de la Federación de once de diciembre de dos mil diecinueve, por el Poder Ejecutivo de la Unión, del Decreto que contiene el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal dos mil veinte, en específico, los artículos 4, fracciones I y XIX, 18, fracciones II, incisos b) y c), y III inciso j), ANEXO 1. Gasto Neto Total, Numeral A: Ramos Autónomos, Gasto Programable 43, Anexo 23.1.2. Remuneración Ordinaria Total Líquida Mensual Neta del Presidente de la República, Anexo 23.1.3. Remuneración Total Anual de Percepciones Ordinarias del Presidente de la República, Anexo 23.11. Instituto Federal de Telecomunicaciones, Anexo 23.11.1. Límites de Percepción Ordinaria Total en el Instituto Federal de Telecomunicaciones (NETOS MENSUALES), Anexo 23.11.2. Límites de Percepciones Extraordinarias Netas Totales, Anexo 23.11.3. Remuneración Total Anual del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones y Anexo 31. Adecuaciones aprobadas por la H. Cámara de Diputados, Numeral A: Ramos Autónomos, Gasto Programable 43, del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el 11 de diciembre de 2019.

Segundo.- Que mediante acuerdo de fecha 16 de enero de 2020, notificado al Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto) el 17 de enero de 2020, se admitió a trámite la controversia constitucional, negándose la suspensión solicitada por el Instituto, por lo que con fecha 24 de enero de 2020 se interpuso recurso de reclamación el cual fue admitido a trámite mediante acuerdo del Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) el día 27 de enero de 2020, y notificado al Instituto el 4 de febrero de 2020.

Tercero.- Que mediante resolución emitida por la Primera Sala de la SCJN, correspondiente a su sesión remota de fecha 03 de junio de 2020 y notificada al Instituto, mediante publicación de notificación por lista y por rotulón del día 26 de junio de 2020 en la página de Internet de la

Suprema Corte de Justicia de la Nación, la referida Sala resolvió procedente y fundado el recurso, tal y como se desprende a continuación:

Lista notificaciones

Notificaciones por lista y por rotulón publicadas el día 26 de Junio de 2020

22	18/2020-CA RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSIA CONST.	RECURRENTE: INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, POR CONDUCTO DE SU DIRECTOR GENERAL DE DEFENSA JURÍDICA ADOLFO LOMBARDO BADILLO AYALA; OTRAS EN EL RESPECTIVO JUICIO DE ORIGEN: CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN; DEMANDADO: PODER EJECUTIVO FEDERAL	<p>03/Junio/2020</p> <p>FALLO</p> <p>PRIMERO. ES FUNDADO EL PRESENTE RECURSO DE RECLAMACIÓN. SEGUNDO. SE REVOCA EL AUTO DE DIECISÉIS DE ENERO DE DOS MIL VEINTE, DICTADO EN EL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 1/2020. TERCERO. SE CONCEDE LA SUSPENSIÓN SOLICITADA POR EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES EN TÉRMINOS DEL ÚLTIMO APARTADO DE ESTE FALLO. NOTIFÍQUESE.</p> <p>LIC. JUAN CARLOS REBOLLO PONCE</p>
----	--	---	---

Lo anterior, debido a que por el fenómeno de salud pública derivado de la enfermedad COVID-19, las notificaciones de la SCJN las estuvo realizando electrónicamente mediante listas publicadas en su página de Internet, por lo que, dicha publicación dio la pauta para acatar los efectos que se emitieron en la resolución.

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente jurisprudencia: Época: Décima Época, Registro: 2006797, Primera Sala, Jurisprudencia, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 7, Junio de 2014, Tomo I, Tesis: 1a./J. 33/2014 (10a.), Página: 431.

“SUSPENSIÓN EN EL JUICIO DE AMPARO. SURTE SUS EFECTOS AL DECRETARSE Y NO AL NOTIFICARSE. El artículo 139 de la Ley de Amparo, vigente hasta el 2 de abril de 2013, es claro en establecer que el momento en que surte efectos la suspensión es “desde luego”, lo que significa inmediatamente. Considerar algo

*distinto haría nugatoria la dimensión de eficacia de la suspensión, convirtiendo dicha protección constitucional en un mecanismo ilusorio y quitaría a la resolución de fondo su efecto útil. **Los efectos de la suspensión no están supeditados a su notificación**, ya que, lo contrario, redundaría en el absurdo de condicionar la eficacia de la medida a una figura cuya finalidad es detener inmediatamente en el tiempo una circunstancia para que la litis no se vea afectada en el fondo. El correcto acatamiento de una suspensión es la vía necesaria para acceder a una protección judicial efectiva.*

Contradicción de tesis 492/2012. Entre las sustentadas por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Noveno Circuito, el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y el Tercer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito. 26 de marzo de 2014. La votación se dividió en dos partes: mayoría de cuatro votos por la competencia. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Unanimidad de cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo, en cuanto al fondo. Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretaria: Karla I. Quintana Osuna.”

Asimismo, dicha resolución relativa al Recurso de Reclamación 18/2020-CA correspondiente al incidente de suspensión en la Controversia Constitucional número 1/2020 interpuesta por este Instituto, se encuentra publicada en la página de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, reiterándose que la mencionada Primera Sala resolvió procedente y fundado el recurso de reclamación, revocando el diverso acuerdo de fecha 16 de enero de 2020, en los términos precisados en el acuerdo emitido por este Pleno bajo número P/IFT/EXT/090720/23 de fecha 09 de julio de 2020, para dar cumplimiento a la suspensión decretada.

Cuarto.- Que derivado de la anterior determinación, se pagaron las remuneraciones de los servidores públicos del Instituto desde el mes de julio hasta el mes de diciembre de 2020, conforme al Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018.

Quinto.- Que el 30 de noviembre de 2020, se publicó en el DOF, el “PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021” (PEF), el cual, entró en vigor el 1º de enero de 2021.

Sexto.- Que una vez realizado el análisis correspondiente, se consideró que diversas disposiciones y anexos del PEF 2021 afectan la competencia constitucional de este órgano autónomo.

Séptimo.- Que mediante acuerdo P/IFT/161220/610, emitido el 17 de diciembre de 2020, se aprobó la promoción y presentación de una ampliación de la Demanda de Controversia Constitucional en la diversa 1/2020, en contra de diversas disposiciones y anexos contenidos

en el PEF 2021. Asimismo, se instruyó a la Unidad de Asuntos Jurídicos la elaboración de proyecto y los trámites necesarios para su presentación.

Octavo.- Que con fecha 4 de enero de 2021, se presentó dicha ampliación a la Demanda de Controversia Constitucional 1/2020.

Noveno.- La Ministra Instructora desechó por improcedente la ampliación de la demanda al considerar, esencialmente, que no se trataba de hechos supervenientes por no ser susceptibles de cambiar el estado jurídico en el que se encontraba la situación al presentarse la demanda o al entablarse la litis en la controversia constitucional, ya que el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021 se trataba de un nuevo acto legislativo.

Décimo.- En contra del auto anterior, el Instituto interpuso recurso de reclamación, al cual se le asignó el número 17/2021-CA.

Décimo Primero.- Mediante sentencia que se emitió por la Segunda Sala de la Suprema Corte, en sesión correspondiente del uno de septiembre de dos mil veintiuno, se determinó que fue fundado el recurso de reclamación y se ordenó revocar el acuerdo recurrido, con lo cual, se dio trámite a la ampliación de la demanda correspondiente.

Décimo Segundo.- Que mediante acuerdo de fecha 29 de octubre de 2021 emitido por la Ministra Instructora de la Segunda Sala de la SCJN y notificado al Instituto en fecha 08 de noviembre de 2021 mediante oficialía de partes, la Ministra Instructora resolvió procedente conceder a este Instituto la ampliación de la suspensión solicitada tal y como se desprende a continuación:

“Así, se advierte que lo impugnado corresponde esencialmente a las remuneraciones autorizadas a los servidores públicos de la Federación desarrolladas en el Anexo 23 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de dos mil veintiuno, tanto las correspondientes al Presidente de la República, como las que corresponden al Instituto Federal de Telecomunicaciones, respecto de las cuales éste solicita se suspenda su aplicación, para el efecto de que el cálculo de las remuneraciones que corresponden a sus servidores públicos no se lleve a cabo utilizando como parámetro el límite de las previstas para el Presidente de la República, es decir, para que se mantengan, en su caso, retribuciones salariales superiores a las que venían percibiendo con anterioridad a la vigencia del referido presupuesto.

Ahora bien, importa destacar que mediante resolución dictada el tres de junio de dos mil veinte por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en autos del recurso de reclamación 18/2020-CA, derivado del incidente de suspensión de la presente controversia constitucional, se revocó el auto de dieciséis de enero de dos mil veinte por el que se negó la medida cautelar solicitada inicialmente por el actor contra los efectos y consecuencias del Presupuesto

de Egresos la Federación para el Ejercicio Fiscal de dos mil veinte, concediendo la medida cautelar para los siguientes efectos:

VII. EFECTOS

52. *Por lo tanto con el fin de preservar la materia del juicio y evitar qué (sic) se cause un daño irreparable, procede concederá (sic) la suspensión solicitada para el efecto de que lo dispuesto en los Anexos 23.1.2. y 23.1.3., 23.11.1., 23.11.2 y 23.11.3., así como en el artículo Vigésimo Segundo transitorio del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de dos mil veinte, no se utilice como parámetro para la determinación de las remuneraciones de los servidores públicos del Instituto, hasta en tanto se resuelva el fondo de la controversia constitucional.*

53. *Si bien, se debe tener como efecto que las remuneraciones respectivas se fijen conforme a lo establecido en los artículos 75, párrafo primero, y 127 de la Constitución Federal y aplicar la remuneración aprobada para el Presidente de la República en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de dos mil diecinueve. Lo cierto, es que por encontrarse en sub judice, una diversa controversia constitucional 7/2019, en la que el Instituto también se inconformó del Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal de dos mil diecinueve y en el diverso recurso de reclamación 14/2019-CA, esta Sala, determinó concederá (sic) la suspensión para que no se utilice como parámetro para la determinación de las remuneraciones de sus servidores públicos, hasta en tanto se resolviera el fondo de la controversia. Esta Primera Sala de la Suprema Corte debe mantener vigente la previsión salarial previamente existente, que en su momento no puso en peligro la seguridad o economía nacional o las instituciones fundamentales del orden jurídico mexicano, es decir, la establecida en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de dos mil dieciocho.*

54. *La suspensión es una figura cautelar que prescribe mantener el estado de cosas existentes antes de la aplicación del acto impugnado, por lo que, como se ha reiterado en distintos precedentes por esta Suprema Corte, no podría tener un efecto restitutorio, como podría ser la reviviscencia de normas derogadas. Sin embargo, debe concluirse que este no es el efecto ahora determinado.*

55. *Pues, al haberse suspendido la aplicación de las porciones precisadas del Presupuesto de Egresos de la Federación del Ejercicio Fiscal de dos mil veinte se ordena mantener el estado de cosas previo, esto es, aquel en el cual no se aplica las porciones mencionadas.*

56. *Por tanto, el órgano de gobierno, del órgano de dirección o de la instancia correspondiente del IFETEL, en cumplimiento a la suspensión decretada en esta resolución, debe volver a resolver sobre la fijación de las referidas remuneraciones para el efecto de que se respeten las cantidades fijadas en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal del dos mil dieciocho, sin considerar el tope establecido por la Cámara de Diputados.*

57. *Al darle cumplimiento a las (sic) presente suspensión, debe entenderse aplicable el límite del gasto (sic) programable establecido en favor del IFETEL en el Anexo 1, relativo al Ramo 43, así como aquellos gastos de programas específicos precisados en el referido decreto, por tanto, el órgano de*

gobierno, del órgano de dirección o la instancia correspondiente del Instituto recurrente debe proceder a reconducir aquellos montos de los que pueda disponer -con fundamento en su facultad de ejercicio autónomo de su presupuesto- para dar cumplimiento a los lineamientos fijados en esta resolución cuidando no afectar obligaciones adquiridas, ni derechos adquiridos, así como tutelando no afectar el desempeño de sus funciones como órgano constitucional autónomo.

58. En vía de consecuencia, debe entenderse incluido en la suspensión la aplicación de cualquier norma de responsabilidad penal o administrativa para sancionar las conductas que son materia de la presente decisión.

59. Finalmente, se precisa que la medida cautelar concedida surtirá efectos desde el momento en que se modifique la presente resolución y sin necesidad de otorgar garantía alguna.

Así, atendiendo el precedente establecido por esta Suprema Corte de Justicia de la Nación en el indicado recurso de reclamación, a las características particulares del caso y a la naturaleza de los actos en él impugnados, sin prejuzgar respecto del fondo del asunto que será motivo de estudio de la sentencia que en su oportunidad se dicte, **resulta procedente conceder la suspensión solicitada a efecto de que se mantengan las cosas en el estado en que se encuentran**, esto es, para que, únicamente, no se aplique en perjuicio del Instituto actor lo dispuesto en los artículo 3, fracción XIX, 14, fracciones II, incisos b) y c), y III inciso j), Vigésimo Primero Transitorio, los Anexos 23.1.2, 23.1.3, 23.11, 23.11.1, 23.11.2 y 23.11.3., todos del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta de noviembre de dos mil veinte, hasta en tanto se resuelva el fondo de la controversia constitucional; por tanto, no se suspende en lo general dicho Presupuesto, sino que la medida cautelar se acota a que los preceptos y los anexos mencionados no surtan efectos frente al organismo actor para la determinación de las remuneraciones respectivas, lo que se concede en estos términos, a fin de preservar la materia del juicio, pues de observarse, podría generar consecuencias irreparables que dejarían sin materia la controversia que nos ocupa, por lo que, en cumplimiento a la suspensión decretada en el presente incidente, el órgano de gobierno correspondiente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, deberán (sic) de aplicar las remuneraciones aprobadas para los servidores públicos en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de dos mil dieciocho.

Asimismo, debe entenderse incluida en la suspensión la aplicación de cualquier norma de responsabilidad penal o administrativa para sancionar las conductas que son materia de la presente decisión.

...

Por ello, como la litis precisamente trata sobre la determinación de dichas remuneraciones y en virtud de que éstas son componente esencial de los derechos fundamentales de todo servidor público como trabajador, se precisa que hasta en tanto el Tribunal Pleno resuelva el fondo del asunto, la medida cautelar tendrá como consecuencia que las remuneraciones de los

servidores públicos del referido Instituto se fijen observando lo dispuesto en el artículo 127 de la Constitución Federal, es decir, sus límites y excepciones, en el entendido de que de acuerdo con el texto constitucional, ningún servidor público podrá recibir remuneración mayor a la establecida para el Presidente de la República y que ésta debe ser adecuada y proporcional a sus responsabilidades.

Por tanto, se insiste, con el otorgamiento de la suspensión en los términos precisados, no se afectan la seguridad y economía nacionales, ni las instituciones fundamentales del orden jurídico mexicano, puesto que únicamente se pretende preservar la materia del juicio, asegurando provisionalmente la situación jurídica, el derecho o el interés de la parte actora y evitar se le cause un daño irreparable, respetando los principios básicos que rigen la vida política, social o económica del país, además que no se causa un daño mayor a la sociedad en relación con los beneficios que pudiera obtener el solicitante de la medida y, a su vez, se garantiza que no quede sin materia el asunto.

En consecuencia, atendiendo a las circunstancias y características particulares del caso, con fundamento en los artículos 14 a 18 de la ley reglamentaria de la materia, se:

ACUERDA

I. Se concede la suspensión en la ampliación de demanda solicitada por el Instituto Federal de Telecomunicaciones, en los términos y para los efectos que se indican en este proveído.

II. La medida suspensiva surtirá efectos de inmediato y sin necesidad de otorgar garantía alguna, sin perjuicio de que pueda modificarse o revocarse derivado de algún hecho superveniente, conforme a lo previsto en el artículo 17 de la ley reglamentaria de la materia.”

En virtud de los referidos Antecedentes, y

Considerando

Primero.- Competencia del Instituto. De conformidad con los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto, vigésimo, fracción II, 75, 123, Apartado B y 127, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la Constitución) y 7, 15, fracciones LV y LXIII, 41, 42 y 43, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la Ley); 1, 4, fracción I, y 6, fracción XXXVIII del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones (el Estatuto); el Instituto es un órgano público autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto regular y promover la competencia y el desarrollo eficiente de las telecomunicaciones y la radiodifusión en el ámbito de las atribuciones que le confiere la Constitución y en los términos que fijan la Ley y demás disposiciones aplicables. Asimismo, el Instituto es la autoridad en materia de competencia

económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que en éstos ejercerá en forma exclusiva las facultades que establece el artículo 28 de la Constitución, la Ley Federal de Competencia Económica y las demás disposiciones aplicables.

Por lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en los artículos indicados, y en términos del acuerdo emitido por la Ministra Instructora, el Pleno del Instituto es competente para emitir el presente Acuerdo.

Segundo.- Cumplimiento al acuerdo de suspensión emitido por la Ministra Instructora de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Atendiendo lo previsto en el artículo 28, párrafos décimo quinto y vigésimo, fracción II, de la Constitución y a las consideraciones establecidas en el acuerdo emitido por la Ministra Instructora, el Instituto está facultado para ejercer su presupuesto de forma autónoma y en el caso concreto, para dar cumplimiento al referido acuerdo notificado al Instituto en términos del antecedente XII, para reconducir aquellas cantidades y montos disponer conforme a lo establecido en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018. En este orden de ideas, el acuerdo emitido por la Ministra Instructora de la Segunda Sala de la SCJN señala que se concede la suspensión para el efecto de que: “no se aplique en perjuicio del Instituto actor lo dispuesto en los artículo 3, fracción XIX, 14, fracciones II, incisos b) y c), y III inciso j), Vigésimo Primero Transitorio, los Anexos 23.1.2, 23.1.3, 23.11, 23.11.1, 23.11.2 y 23.11.3., todos del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta de noviembre de dos mil veinte, hasta en tanto se resuelva el fondo de la controversia constitucional; por tanto, no se suspende en lo general dicho Presupuesto, sino que la medida cautelar se acota a que los preceptos y los anexos mencionados no surtan efectos frente al organismo actor para la determinación de las remuneraciones respectivas, lo que se concede en estos términos, a fin de preservar la materia del juicio, pues de observarse, podría generar consecuencias irreparables que dejarían sin materia la controversia que nos ocupa, por lo que, en cumplimiento a la suspensión decretada en el presente incidente, el órgano de gobierno correspondiente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, deberá aplicar las remuneraciones aprobadas para los servidores públicos en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de dos mil dieciocho”.

Tercero.- Que en concordancia con lo expuesto anteriormente y como lo prevé el acuerdo emitido por la Ministra Instructora, para fijar la remuneración de los servidores públicos del Instituto, este Órgano Constitucional Autónomo debe tomar en cuenta el límite del gasto programable establecido en el Anexo 1, relativo al Ramo 43 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal 2021, cumpliendo con los lineamientos fijados en dicho acuerdo, esto es, sin que se afecten obligaciones adquiridas, derechos adquiridos, o el desempeño de sus funciones como órgano constitucional autónomo. En este sentido, es menester señalar que el Instituto cuenta con suficiencia presupuestal dentro del límite del gasto programable y al resolver en el presente Acuerdo sobre la fijación de remuneraciones, no se sobrepasa el límite de dicho gasto, ni se afectan obligaciones adquiridas, derechos adquiridos ni se afecta el desempeño de sus funciones como Órgano Constitucional Autónomo.

En cumplimiento a lo señalado por la Ministra Instructora de la Segunda Sala de la SCJN en el acuerdo de suspensión y a la consecuencia normativa prevista en el artículo 75 constitucional, el Pleno, en su carácter de órgano de gobierno del Instituto, debe resolver fijar las remuneraciones para sus servidores públicos, respetando las cantidades establecidas en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2018 (PEF 2018). Dichas cantidades incluyen los sueldos y salarios, así como las prestaciones en efectivo y en especie previstas en los Anexos 24.12.1 y 24.12.2 del PEF 2018, y que fueron reflejadas en su correspondiente Manual de Remuneraciones de los servidores públicos del Instituto Federal de Telecomunicaciones. Por lo que, en cumplimiento a la suspensión decretada, en este acto se resuelve establecer las remuneraciones de los servidores públicos del Instituto en cumplimiento a lo dispuesto en el acuerdo emitido por la Ministra Instructora, reconduciendo los montos de sueldos y salarios, así como de prestaciones en efectivo y en especie, determinadas en el Presupuesto de Egresos de la Federación del Ejercicio Fiscal 2018, como se muestra en las tablas siguientes:

ANEXO 24.12. INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

ANEXO 24.12.1. LÍMITES DE PERCEPCIÓN ORDINARIA TOTAL EN EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES (NETOS MENSUALES) (pesos)

Tipo de personal	Banda Salarial (Nivel)		Sueldos y salarios		Prestaciones (En efectivo y en especie)		Percepción Ordinaria Total	
	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo
Presidente		27		142,308		55,426		197,734
Comisionado		26		139,174		54,330		193,504
Coordinador Ejecutivo		25		137,875		53,849		191,724
Titular de Unidad		25		126,815		49,830		176,645
Coordinador General		25		125,553		48,523		174,076
Secretario Técnico del Pleno		25		125,553		48,523		174,076
Director General	23	24	99,737	124,499	39,496	48,155	139,233	172,654
Director General Adjunto	21	23	65,625	109,782	27,169	42,610	92,794	152,392
Investigador	21	22	65,625	84,637	27,169	33,818	92,794	118,455
Director de Área	18	21	35,496	72,313	15,817	29,023	51,313	101,336
Subdirector de Área	16	18	22,846	43,532	10,870	17,620	33,716	61,152
Jefe de Departamento	14	16	16,290	30,575	8,559	13,016	24,850	43,591
Técnico	10	17	7,806	34,640	5,991	17,802	13,798	52,442
Enlace	11	13	9,503	17,478	6,197	8,668	15,699	26,146

- La percepción ordinaria incluye todos los ingresos que reciben los servidores públicos del Instituto Federal de Telecomunicaciones por Sueldos y Salarios, y por Prestaciones, independientemente de que se reciba en forma periódica o en fechas definidas.

- No se incluyen prestaciones en las que el personal puede o no ser acreedor a éstas y ejercer su derecho, tales como: ayuda para anteojos, apoyo de guardería o preescolar y apoyos institucionales para que realicen estudios que les permitan incrementar o concluir su formación académica, o especializarse en temas relacionados con sus funciones.

- La remuneración neta corresponde a la cantidad que perciben los servidores públicos del Instituto Federal de Telecomunicaciones, una vez aplicadas las disposiciones fiscales vigentes para el ejercicio 2017.

ANEXO 24.12.2. REMUNERACIÓN TOTAL ANUAL DEL COMISIONADO PRESIDENTE DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES (pesos)

Nivel Jerárquico : Comisionado (Grado 27)	Remuneración recibida
REMUNERACIÓN TOTAL ANUAL NETA (RTA)	2,238,261
Impuesto sobre la renta retenido 1/	1,102,427
Percepción bruta anual	3,340,687

I. Percepciones Ordinarias:	3,340,687
a) Sueldos y salarios:	2,476,042
I) Sueldo Base	312,318
II) Compensación garantizada	2,163,723
b) Prestaciones:	864,646
I) Aportaciones de seguridad social	54,747
II) Ahorro solidario	17,665
III) Prima vacacional	34,389
IV) Aguinaldo (sueldo base)	45,113
V) Gratificación de fin de año (Compensación Garantizada)	312,538
VI) Prima quinquenal (antigüedad)	
VII) Ayuda para despensa	6,780
VIII) Vales de despensa	18,000
IX) Seguro de vida institucional	28,970
X) Seguro colectivo de retiro	473
XI) Seguro de gastos médicos mayores	24,086
XII) Seguro de separación Individualizado	321,885
xiii) Apoyo económico para adquisición de vehículo	
II. Percepciones Extraordinarias:	
a) Componente salarial variable asociado a la gestión del desempeño	

1/ El cálculo se efectuó de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes para el ejercicio fiscal 2017.

Por lo expuesto, y en cumplimiento al acuerdo dictado por la Ministra Instructora de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dentro del incidente de suspensión de la ampliación a la Controversia Constitucional número 1/2020 y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto, vigésimo, fracción II, 75, 123, Apartado B y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 15, fracciones LV y LXIII, 17 fracción XV, 41, 42 y 43 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 1, 4, fracción I, y 6, fracción XXXVIII, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite el siguiente:

Acuerdo

Primero.- En cumplimiento de la suspensión decretada por la Ministra Instructora de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se resuelve sobre la fijación de las remuneraciones de los servidores públicos del Instituto Federal de Telecomunicaciones para el efecto de que, por reconducción, se respeten las cantidades y montos fijados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018, en los términos de los Considerandos Segundo y Tercero del presente Acuerdo. Cumpliéndose para tales efectos, con el límite del gasto programable establecido en favor del Instituto en el “ANEXO 1. GASTO NETO TOTAL”, apartado “A: RAMOS AUTÓNOMOS”, Ramo 43. Instituto Federal de Telecomunicaciones”, así como aquellos gastos de programas específicos precisados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2021, atendiendo a los lineamientos fijados en el acuerdo emitido por la Ministra Instructora de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sin que con ello se afecten obligaciones adquiridas, derechos adquiridos o el desempeño

de las funciones del Instituto Federal de Telecomunicaciones como Órgano Constitucional Autónomo.

Segundo.- En consecuencia, los límites de percepción ordinaria total de los servidores públicos en el Instituto Federal de Telecomunicaciones, incluyendo sueldos y salarios, así como prestaciones en efectivo y en especie, serán los previstos en el Anexo Único que forma parte integrante de este Acuerdo.

Tercero.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por parte del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Cuarto.- Se instruye a la Unidad de Administración del Instituto Federal de Telecomunicaciones para que, a la entrada en vigor del presente Acuerdo, aplique los tabuladores contenidos en el Anexo Único y lleve a cabo las acciones necesarias para que se cubran al personal las remuneraciones respectivas.

Quinto.- Las remuneraciones a que se refiere el presente Acuerdo serán cubiertas por el Instituto Federal de Telecomunicaciones en tanto subsista la suspensión decretada por la Ministra Instructora de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Sexto.- Publíquese el presente Acuerdo en la Intranet del Instituto Federal de Telecomunicaciones, para los efectos conducentes.

**Adolfo Cuevas Teja
Comisionado Presidente***

**Arturo Robles Rovalo
Comisionado**

**Sóstenes Díaz González
Comisionado**

**Javier Juárez Mojica
Comisionado**

**Ramiro Camacho Castillo
Comisionado**

Acuerdo P/IFT/EXT/111121/32, aprobado por unanimidad en la XVIII Sesión Extraordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 11 de noviembre de 2021.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Adolfo Cuevas Teja, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

ANEXO ÚNICO

LÍMITES DE PERCEPCIÓN ORDINARIA TOTAL EN EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES (NETOS MENSUALES) (pesos)

DENOMINACIÓN	BANDA SALARIAL (NIVEL)		Sueldos y Salarios		Prestaciones (Efectivo y Especie)		Percepción ordinaria total	
	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo
	Presidente		27	-	142,308	-	55,426	-
Comisionado		26	-	139,174	-	54,330	-	193,504
Coordinador Ejecutivo		25	-	137,875	-	53,849	-	191,724
Titular de Unidad		25	-	126,815	-	49,830	-	176,645
Coordinador General		25	-	125,553	-	48,523	-	174,076
Secretario Técnico del Pleno		25	-	125,553	-	48,523	-	174,076
Director General	23	24	99,737	124,499	39,496	48,155	139,233	172,654
Director General Adjunto	21	23	65,625	109,782	27,169	42,610	92,794	152,392
Investigador	21	22	65,625	84,637	27,169	33,818	92,794	118,455
Director de Área	18	21	35,496	72,313	15,817	29,023	51,313	101,336
Subdirector de Área	16	18	22,846	43,532	10,870	17,620	33,716	61,152
Jefe de Departamento	14	16	16,290	30,575	8,559	13,016	24,850	43,591
Técnico	10	17	7,806	34,640	5,991	17,802	13,798	52,442
Enlace	11	13	9,503	17,478	6,197	8,668	15,699	26,146

- La percepción ordinaria incluye todos los ingresos que reciben los servidores públicos del Instituto Federal de Telecomunicaciones por Sueldos y Salarios, y por Prestaciones, independientemente de que se reciba en forma periódica o en fechas definidas.

- No se incluyen prestaciones en las que el personal puede o no ser acreedor a éstas y ejercer su derecho, tales como: ayuda para anteojos, apoyo de guardería o preescolar y apoyos institucionales para que realicen estudios que les permitan incrementar o concluir su formación académica, o especializarse en temas relacionados con sus funciones.

- La remuneración neta corresponde a la cantidad que perciben los servidores públicos del Instituto Federal de Telecomunicaciones, una vez aplicadas las disposiciones fiscales vigentes para el ejercicio 2017.

Tabulador de Percepciones Brutas Mensuales para el Personal

BRUTOS MENSUALES						
GRADO	NIVEL	CLAVE	GRUPO JERÁRQUICO	SUELDO BASE	COMPENSACIÓN GARANTIZADA	TOTAL
11	A	ENCE11A	ENLACE	6,201.77	2,883.88	9,085.65
11	B	ENCE11B		6,201.77	3,152.19	9,353.97
11	C	ENCE11C		6,201.77	4,463.08	10,664.85
11	D	ENCE11D		6,201.77	3,673.48	9,875.25
11	E	ENCE11E		6,201.77	4,904.29	11,106.06
11	F	ENCE11F		6,201.77	6,041.23	12,243.00
12	A	ENCE12A		6,201.77	6,042.28	12,244.05
12	B	ENCE12B		6,201.77	6,958.93	13,160.70
12	C	ENCE12C		6,201.77	7,874.53	14,076.30
12	D	ENCE12D		6,201.77	6,958.93	13,160.70
12	E	ENCE12E		6,201.77	8,332.33	14,534.10
12	F	ENCE12F		6,935.06	8,077.18	15,012.24
13	A	ENCE13A		6,935.06	8,974.54	15,909.60
13	B	ENCE13B		6,935.06	9,821.89	16,756.95
13	C	ENCE13C		6,935.06	9,999.96	16,935.02
13	D	ENCE13D		6,935.06	9,013.55	15,948.61
13	E	ENCE13E		6,935.06	11,039.77	17,974.83
13	F	ENCE13F		6,935.06	12,362.89	19,297.95
14	A	JDPT14A	JEFE DE DEPARTAMENTO	7,755.06	10,143.50	17,898.56
14	B	JDPT14B		7,755.06	12,649.30	20,404.36
14	C	JDPT14C		7,755.06	13,971.54	21,726.60
14	D	JDPT14D		7,755.06	12,774.54	20,529.60
14	E	JDPT14E		7,755.06	14,570.04	22,325.10
14	F	JDPT14F		8,038.63	15,222.33	23,260.96
15	A	JDPT15A		8,038.63	16,083.02	24,121.65
15	B	JDPT15B		8,038.63	17,538.32	25,576.95
15	C	JDPT15C		8,038.63	18,478.87	26,517.50
15	D	JDPT15D		8,038.63	17,538.32	25,576.95
15	E	JDPT15E		8,038.63	19,721.27	27,759.90
15	F	JDPT15F		8,038.63	21,904.22	29,942.85
16	A	JDPT16A		8,038.63	22,191.32	30,229.95
16	B	JDPT16B		8,038.63	23,658.77	31,697.40
16	C	JDPT16C	8,038.63	25,411.22	33,449.85	
16	D	JDPT16D	8,038.63	23,658.77	31,697.40	

BRUTOS MENSUALES						
GRADO	NIVEL	CLAVE	GRUPO JERÁRQUICO	SUELDO BASE	COMPENSACIÓN GARANTIZADA	TOTAL
16	E	JDPT16E		8,038.63	26,287.97	34,326.60
16	F	JDPT16F		8,038.63	28,917.17	36,955.80
16	A	SDTR16A	SUBDIRECTOR DE ÁREA	8,564.99	17,952.51	26,517.50
16	B	SDTR16B		8,564.99	21,532.38	30,097.37
16	C	SDTR16C		8,564.99	24,884.86	33,449.85
16	D	SDTR16D		8,564.99	23,132.41	31,697.40
16	E	SDTR16E		8,775.07	26,438.84	35,213.91
16	F	SDTR16F		8,775.07	28,180.73	36,955.80
17	A	SDTR17A		8,775.07	28,181.78	36,956.85
17	B	SDTR17B		8,775.07	30,159.98	38,935.05
17	C	SDTR17C		8,775.07	32,777.35	41,552.42
17	D	SDTR17D		8,775.07	30,159.98	38,935.05
17	E	SDTR17E		8,775.07	33,129.48	41,904.55
17	F	SDTR17F		8,775.07	36,093.53	44,868.60
18	A	SDTR18A		8,775.07	36,242.63	45,017.70
18	B	SDTR18B		8,775.07	38,882.33	47,657.40
18	C	SDTR18C		8,775.07	41,510.41	50,285.48
18	D	SDTR18D		8,775.07	38,882.33	47,657.40
18	E	SDTR18E		8,775.07	42,842.93	51,618.00
18	F	SDTR18F		8,775.07	46,802.48	55,577.55
18	A	DIAR18A	DIRECTOR DE ÁREA	12,014.30	32,574.66	44,588.96
18	B	DIAR18B		12,014.30	35,189.22	47,203.52
18	C	DIAR18C		12,014.30	37,878.34	49,892.64
18	D	DIAR18D		12,014.30	35,189.22	47,203.52
18	E	DIAR18E		12,014.30	39,112.10	51,126.40
18	F	DIAR18F		12,014.30	43,033.94	55,048.24
19	A	DIAR19A		12,014.30	43,034.98	55,049.28
19	B	DIAR19B		12,014.30	46,360.08	58,374.38
19	C	DIAR19C		12,014.30	48,947.38	60,961.68
19	D	DIAR19D		12,014.30	45,991.70	58,006.00
19	E	DIAR19E		12,014.30	50,425.22	62,439.52
19	F	DIAR19F		12,014.30	54,859.78	66,874.08
20	A	DIAR20A		13,770.23	54,527.79	68,298.02
20	B	DIAR20B		13,770.23	56,837.45	70,607.68
20	C	DIAR20C		13,770.23	60,571.05	74,341.28
20	D	DIAR20D		13,770.23	56,837.45	70,607.68
20	E	DIAR20E		13,770.23	62,427.45	76,197.68
20	F	DIAR20F		13,770.23	67,504.42	81,274.65

BRUTOS MENSUALES						
GRADO	NIVEL	CLAVE	GRUPO JERÁRQUICO	SUELDO BASE	COMPENSACIÓN GARANTIZADA	TOTAL
21	A	DIAR21A		13,770.23	68,187.40	81,957.63
21	B	DIAR21B		13,770.23	72,279.37	86,049.60
21	C	DIAR21C		13,770.23	76,520.49	90,290.72
21	D	DIAR21D		13,770.23	72,279.37	86,049.60
21	E	DIAR21E		13,770.23	78,641.05	92,411.28
21	F	DIAR21F		14,985.81	84,182.92	99,168.73
21	F	INVE22F	INVESTIGADOR	16,786.36	72,538.12	89,324.48
22	F	INVE22F		16,786.36	101,345.26	118,131.62
21	F	DGAS21F	DIRECTOR GENERAL ADJUNTO	16,786.36	72,538.12	89,324.48
22	F	DGAS22F		16,786.36	101,345.26	118,131.62
23	F	DGAS23F		16,786.36	139,442.72	156,229.08
23	E	DGSA23E	DIRECTOR GENERAL	18,335.08	122,923.93	141,259.01
23	F	DGSA23F		18,335.08	141,287.60	159,622.68
24	F	DGSA24F		18,335.08	160,442.33	178,777.41
25	F	CGNA25F	COORDINADOR GENERAL	18,335.08	162,038.55	180,373.63
25	F	TUND25F	SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO	21,911.38	160,950.41	182,861.79
25	F	TUND25F	TITULAR DE UNIDAD	21,911.38	160,950.41	182,861.79
25	F	COEJ25F	COORDINADOR EJECUTIVO	23,903.85	175,715.56	199,619.41
26	F	CMDO26F	COMISIONADO	25,923.85	175,663.53	201,587.38
27	F	PSTE27F	PRESIDENTE	26,026.52	180,310.28	206,336.80
10	A	TCNC10A	TÉCNICO	7,164.15	-	7,164.15
10	B	TCNC10B		7,644.00	-	7,644.00
10	C	TCNC10C		8,124.90	-	8,124.90
10	D	TCNC10D		7,644.00	-	7,644.00
10	E	TCNC10E		8,364.30	-	8,364.30
10	F	TCNC10F		9,084.60	-	9,084.60
11	A	TCNC11A		9,085.65	-	9,085.65
11	B	TCNC11B		9,583.10	-	9,583.10
11	C	TCNC11C		10,664.85	-	10,664.85
11	D	TCNC11D		9,875.25	-	9,875.25

BRUTOS MENSUALES						
GRADO	NIVEL	CLAVE	GRUPO JERÁRQUICO	SUELDO BASE	COMPENSACIÓN GARANTIZADA	TOTAL
11	E	TCNC11E		10,761.84	-	10,761.84
11	F	TCNC11F		11,814.33	-	11,814.33
12	A	TCNC12A		12,244.05	-	12,244.05
12	B	TCNC12B		13,249.23	-	13,249.23
12	C	TCNC12C		14,076.30	-	14,076.30
12	D	TCNC12D		13,160.70	-	13,160.70
12	E	TCNC12E		15,122.94	-	15,122.94
12	F	TCNC12F		15,700.08	-	15,700.08
13	A	TCNC13A		15,909.60	-	15,909.60
13	B	TCNC13B		16,756.95	-	16,756.95
13	C	TCNC13C		17,604.30	-	17,604.30
13	D	TCNC13D		16,756.95	-	16,756.95
13	E	TCNC13E		17,903.59	-	17,903.59
13	F	TCNC13F		19,297.95	-	19,297.95
14	A	TCNC14A		19,332.60	-	19,332.60
14	B	TCNC14B		20,989.26	-	20,989.26
14	C	TCNC14C		21,726.60	-	21,726.60
14	D	TCNC14D		20,529.60	-	20,529.60
14	E	TCNC14E		22,325.10	-	22,325.10
14	F	TCNC14F		22,995.00	1,125.60	24,120.60
15	A	TCNC15A		22,995.00	1,126.65	24,121.65
15	B	TCNC15B		22,995.00	2,581.95	25,576.95
15	C	TCNC15C		22,995.00	4,037.25	27,032.25
15	D	TCNC15D		22,995.00	2,581.95	25,576.95
15	E	TCNC15E		22,995.00	4,764.90	27,759.90
15	F	TCNC15F		22,995.00	6,947.85	29,942.85
16	A	TCNC16A		22,995.00	6,948.90	29,943.90
16	B	TCNC16B		22,995.00	8,702.40	31,697.40
16	C	TCNC16C		22,995.00	10,454.85	33,449.85

BRUTOS MENSUALES						
GRADO	NIVEL	CLAVE	GRUPO JERÁRQUICO	SUELDO BASE	COMPENSACIÓN GARANTIZADA	TOTAL
16	D	TCNC16D		22,995.00	8,702.40	31,697.40
16	E	TCNC16E		22,995.00	11,331.60	34,326.60
16	F	TCNC16F		22,995.00	13,960.80	36,955.80
17	A	TCNC17A		22,995.00	13,961.85	36,956.85
17	B	TCNC17B		22,995.00	15,940.05	38,935.05
17	C	TCNC17C		22,995.00	17,918.25	40,913.25
17	D	TCNC17D		22,995.00	15,940.05	38,935.05
17	E	TCNC17E		22,995.00	18,906.30	41,901.30
17	F	TCNC17F		22,995.00	21,873.60	44,868.60

Seguros Institucionales

SEGUROS	COBERTURA INSTITUCIONAL	POTENCIACIÓN A CARGO DEL TRABAJADOR.	ÁMBITO DE APLICACIÓN
Vida institucional	Suma asegurada de 40 meses de la percepción ordinaria bruta mensual.	34, 51 o 68 meses adicionales, de su percepción ordinaria bruta mensual	Todos los niveles
Retiro	Pago único de hasta \$25,000.00 en función de la edad y años de cotización del Personal.	No aplica	Todos los niveles
Gastos Médicos Mayores	Suma asegurada básica para el Personal, su cónyuge, concubino o concubinario o cualquier figura reconocida por la legislación aplicable para parejas del mismo sexo e hijos; de 111 a 333 UMA.	Hasta 34,219 UMA	Técnico 111
			Enlace 111
			Jefe de Departamento 148
			Subdirección de Área 185
			Dirección de Área 222
			Dirección General Adjunta Investigador 259
			Dirección General 295
			Coordinación General 295
			Secretario Técnico del Pleno 333
			Titular de Unidad 333
			Coordinador Ejecutivo 333
			Comisionado 333
Comisionado Presidente 333			
Separación Individualizado	El Instituto cubrirá un importe equivalente al 10%, 5%, 4% o 2% de la percepción ordinaria bruta del Personal y a solicitud expresa de éste.	No aplica	Todos los niveles
Seguro de Responsabilidad Civil	Seguro de responsabilidad y asistencia legal en beneficio de sus servidores públicos, que proporcione cobertura, con motivo de responsabilidad corporativa de gestión y responsabilidad profesional.	Para adquirir una cobertura de responsabilidades administrativas	Todos los niveles

